



RESOLUCION No. CSJMER21-127
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Diego Alexander Moreno Corredor, en su condición de concursante admitido, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración que, para la fecha de inscripción, acreditó haber cursado y aprobado lo siguiente:

“...Para la fecha de inscripción, el suscrito había cursado y aprobado la carrera de Derecho, por lo que ostenta el título de abogado, así como una especialización en Derecho Comercial, y el Diplomado «Defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ante cortes y tribunales internacionales», de lo cual se aportó la documentación pertinente al momento de la inscripción, así como se acompaña en esta oportunidad.

5. Es decir, en el factor de capacitación adicional se me debieron otorgar 50 puntos adicionales, siéndome reconocidos «O».

6. Respecto al título de pregrado, se tiene que el mismo no está incluido dentro de los requisitos específicos plasmados en el numeral «2.2» de Acuerdo No. CSJMEA17-930 de 5 de octubre de 2017, para el cargo de «Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito», el cual refiere:

«Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada»

Entonces, si el título de pregrado no es requisito para acceder al cargo, debe tomarse como un título adicional a aquello que debía acreditarse para poder participar de la convocatoria, puesto que, se insiste, no era requisito previo.

Es más, en caso de no valerse como adicional, estaría equiparándose la situación de una persona que terminó materias pero que no se ha graduado a la de aquel que cuenta con el título profesional; es decir, estaría tratándoseles como iguales sin serlo, en lo que concierne a un concurso de méritos.

7. Frente a la especialización, no puede decirse que se optó por emplear la misma como equivalencia para suplir el requisito del año de experiencia, si se tiene en cuenta que éste se acreditó con la documentación aportada al momento de la inscripción...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos del peticionario y con el fin de atender su solicitud, esta Corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente encontrando:

1. Respecto del título profesional de abogado, éste no puede contabilizar dos veces, teniendo en cuenta que ya fue valorado como requisito mínimo para aspirar al cargo, el cual exige terminación de materias y, el título es consecuencia de la culminación de las mismas.

2. El recurrente no aportó certificación laboral para acreditar su experiencia laboral, únicamente alegó pantallazo de la hoja de vida de la Rama en la cual se menciona una experiencia laboral en el Juzgado Promiscuo Municipal de el Dorado y en el Juzgado Tercero Civil del Circuito; sin embargo, no se da cumplimiento a lo exigido en el Acuerdo CSJMA17-930, respecto a la presentación de documentos que establece:

“...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo

(día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional...”.

El aspirante que haya sido servidor judicial, podía allegar la certificación que arroja el Sistema de Kactus, dándole valides a que no presenta funciones asignadas, pero si fecha de ingreso y de retiro.

Conforme lo anterior, esta Corporación asume la especialización “Derecho Comercial”, como una equivalencia habida cuenta que el acuerdo fijó que:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, **siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.**

La experiencia laboral como requisito mínimo fue estimado con la equivalencia de la especialización allegada, para dar cumplimiento al requisito *sine qua non* para la postulación al cargo de Oficial Mayor de Circuito.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, que dispuso el puntaje a signado al señor Diego Alexander Moreno Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.131.379, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-810.